



Señor Juez, a su despacho la presente demanda de declaración de pertenencia de un inmueble rural, la cual fue presentada a través del correo institucional del despacho; informándole que se encuentra debidamente radicada en el sistema Tyba.

Usiacurí, junio 13 del año 2022.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURI, JUNIO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Proceso. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

Radicado: 08849408900120220002500

Demandante: DARY GALVAN VIDES

Demandada: CARMEN CECILIA TALERO FERRER y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho a realizar el estudio de la admisión, Inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia.

En cuanto al derecho de postulación, el Código General del Proceso preceptúa:

“Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

En efecto el artículo 90 del Código General del Proceso preceptúa:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (...).”*



Examinada la demanda y sus anexos, no se encontró aportado el mandato en virtud del cual interpone la demanda el apoderado; es decir, no obra poder especial que lo faculte para ejercer la presente demanda ante la Jurisdicción Civil.

De otro lado, se requerirá para que el demandante integre en un solo documento PDF la demanda con la subsanación que realice, y remita los anexos que integran la demanda con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 del año 2020. Todo lo anterior sin modificar los acápites que no motivaron la presente inadmisión, pues de lo contrario se entenderá agotada la potestad de subsanar la demanda

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Usiacurí.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por GARY GALVAN VIDES en contra de la señora CARMEN CECILIA TALERO FERRER y demás personas indeterminadas, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las irregularidades anotadas en la considerativa, concediéndoles el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de ser rechazada; conforme lo indica el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RONALD SMITH CASTILLO GIL

Firmado Por:

Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d9aad1f755676cf63474e55cb3fc9e74086a71501d479e03c17619d8912e18**

Documento generado en 13/06/2022 01:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>